



República de Colombia



Subsecretaría de Rentas

San Juan de Pasto, 21 de octubre de 2013

Doctor

WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ

Apoderado Especial

Cervecería del Valle S.A.

Yumbo, Valle del Cauca

Referencia: AVISO DE NOTIFICACIÓN

Número de expediente - proceso: SR-18-2013
Investigado: WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ
Identificación (NIT) 900.136.638-8
Entidad: Cervecería del Valle S. A.

La Subsecretaría de Rentas del Departamento PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ, el día dos (2) de octubre de 2013 expidió el Requerimiento Especial No.SR-17-2013 mediante el cual la administración propone la presentación de declaración de corrección del Impuesto al Consumo de Cervezas, Sifones, Refajos y Mezclas de Productos Nacionales, respecto a la declaración inicial con radicación No. 5211112427 del 14 de octubre de 2011, correspondiente al período gravable del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, por lo cual se envió por correo electrónico del 8 de octubre de 2013 y por correo certificado a través de la empresa SERVIENTREGA, con la guía No. 1087651829 del 9 de octubre de 2013, y teniendo en cuenta que no fue posible la notificación a la dirección informada por el contribuyente mediante oficio fechado el 8 de agosto de 2013 y radicado el 14 de agosto del mismo año, recibiendo el 21 de octubre de 2013 nota devolutiva de la empresa SERVIENTREGA al remitente, y en virtud del artículo art. 568 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el art. 58 del Decreto 019 de 2012 del Código Contencioso Administrativo, se procede a notificar el presente AVISO en la página WEB de la Gobernación de Nariño www.nariño.gov.co, click en la pestaña ubicada en la parte inferior izquierda "INFORMACION", se despliega un menú y en la parte de "SERVICIOS", click en el link Notificaciones Judiciales:

"EL DECRETO No. 019 de 2012, dice en el ARTÍCULO 58: Notificaciones devueltas por el correo. Los actos administrativos enviados por correo, que por cualquier razón sean devueltos, serán notificados mediante aviso, con transcripción de la parte resolutive del acto administrativo, en el portal web de la DIAN que incluya mecanismos de búsqueda por número identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma entidad. La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal o de la corrección de la notificación. Lo anterior no se aplicará cuando la devolución se produzca por notificación a una dirección distinta a la informada en el RUT, en cuyo caso se deberá notificar a la dirección correcta dentro del término legal."



República de Colombia



Subsecretaría de Rentas

AVISO:

"...PROPOSICIONES DEL DESPACHO

Este despacho considera que Cervecería del Valle, identificada con NIT. No. 900.136.638-8, representada legalmente por el Señor Wilmer José Beltrán Rodríguez, debe presentar DECLARACIÓN DE CORRECCIÓN DEL IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS, SIFONES, REFAJOS Y MEZCLAS DE PRODUCTOS NACIONALES, respecto a la declaración inicial con radicación No. 5211112427 del 14 de octubre de 2011, correspondiente al periodo gravable del MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011.

Dicha corrección deberá realizarla respecto a la liquidación privada inicial teniendo en cuenta subsanar las inconsistencias detalladas en el anexo que forma parte integral del presente requerimiento especial. (Ver anexo).

Se le advierte a la Cervecería del Valle, que el presente Requerimiento Especial se profiere presentando modificación a la liquidación de la declaración inicial radicada bajo el No. 5211112427 del 14 de octubre de 2011, correspondiente al periodo gravable del MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, modificación soportada después de realizada la revisión y verificación mediante el cruce de información entre la declaración inicial, el informe del sistema del departamento, la respuesta presentada por la Cervecería al requerimiento ordinario. El presente requerimiento especial constituye requisito previo a la LIQUIDACIÓN DE REVISIÓN, entendida como la facultad que tiene la administración para modificar la liquidación privada, artículo 703 del E.T.N.

MODIFICACION DE LA DECLARACION INICIAL Y DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

El Departamento de Nariño propone la modificación de la declaración inicial radicada con el No. 5211112427 del 14 de octubre de 2011 correspondiente al periodo gravable del MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011, determinando además la aplicación de sanción por inexactitud e intereses por mora, establecidos en los artículos 634, 635, 647 y 703 del Estatuto Tributario Nacional.

02



PERIODO GRAVABLE									
MES DE SEPTIEMBRE DE 2011									
SECCION E. LIQUIDACION									
R	E1 Clase	E2. Marca	E3. Unidad de Medida	E4. Precio de venta al detallista	E5. Costo de Empaques y Envases	E6. Cantidad	E7. Base Gravable	E8. Tarifa	E9. Valor del Impuesto
1	C	COSTEÑA RN (CV) 350X30	C30-350	19.351	681	1.285	23.990.950	48	11.515.656
2	R	COLA & POLA (CV)(6X1500) PET	O-1500	9.717	544	10	91.730	20	18.346
3	C	POKER R (CV)(330X30)	C30-330	19.375	742	107.335	1.999.973.055	48	959.987.066
4	C	POKER 50 (CV) (B50)	B50-1000	98.275	266	72	7.056.648	48	3.387.191
5	C	CLUB COLOMBIA RN (CV)(330X30)	C30-330	23.388	869	13.536	304.817.184	48	146.312.248
6	C	AGUILA NR (CV)(B) (500X12)	C12-500	13.304	2.840	152	1.590.528	48	763.453
7	C	AGUILA RN (CV)(B) (500X20)	C20-500	17.027	662	6.564	107.419.860	48	51.561.533
8	C	AGUILA R (CV)(B)(330X30) PRO	C30-330	19.375	744	98	1.825.838	48	876.402
9	C	POKER R (CV)(330X30) PRO	C30-330	19.375	742	34.514	643.099.362	48	308.687.694
10	C	AGUILA RN (330X30)(B)(CV)	C30-330	19.375	744	-11.911	-221.913.841	48	-106.518.644
					DECLARACION INICIAL	LIQUIDACION SEGUN REVISION	DIFERENCIA		
11	IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES				1.460.553.000	1.376.573.000	-83.980.000		
12	IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS				15.000	18.000	3.000		
13	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE CERVEZAS Y SIFONES				103.049.000	18.942.000	-84.107.000		
14	IMPUESTO AL CONSUMO POR REENVIOS DE REFAJOS Y MEZCLAS				303.000	303.000	0		
15	SALDO A FAVOR DEL PERIODO ANTERIOR				0	0	0		
16	SANCIONES				0	268.000	268.000		
17	VALOR CORRESPONDIENTE A LAS DIRECCIONES O FONDOS DE SALUD				226.251.000	226.272.000	21.000		
18	VALOR A CARGO POR IMPUESTOS Y SANCIONES				1.357.216.000	1.357.614.000	398.000		
19	SALDO A FAVOR				0	0	0		
SECCION F. INFORMACION DECLARACION QUE CORRIGE									
IMPOCONSUMO DE CERVEZAS Y SFL. (R.11-R13)					0	0	0		
IMPOCONSUMO DE REFAJOS Y MEZC. (R.12-R14)					0	0	0		
SANCIONES (R16)					0	0	0		
SECCION H. PAGOS									
20	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE CERVEZAS Y SIFONES				1.130.950.000	1.131.359.000	409.000		
21	VALOR IMPUESTO AL CONSUMO DE REFAJOS Y MEZCLAS				15.000	-285.000	-300.000		
22	VALOR SANCIONES				0	268.000	268.000		
23	VALOR INTERESES DE MORA*								
24	VALOR TOTAL				1.130.965.000	1.131.342.000	377.000		

NOTA: * Los intereses causados deben liquidarse hasta la fecha de presentación y pago.

** Los productos que no presentan movimiento en el período han sido eliminados de la declaración.

Si la entidad requerida con anterioridad a la fecha del presente requerimiento especial ya hubiese presentado declaración de corrección, deberá informarlo a la Administración, para que el funcionario que conozca del expediente administrativo tributario, la tenga en cuenta y la incorpore dentro del presente proceso.

RESPUESTA AL REQUERIMIENTO ESPECIAL

El contribuyente responsable dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de notificación del presente REQUERIMIENTO ESPECIAL, deberá formular por escrito ante este despacho, sus objeciones en los términos que establece el artículo 707 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICACION

Del contenido del presente Requerimiento Especial, se notifica al señor WILMER JOSE BELTRAN RODRIGUEZ, en calidad de Apoderado Especial de la CERVECERIA DEL VALLE S.A., con domicilio en la dirección: Calle 94 No. 7 A - 47, de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con los artículos 563, 564, 565 y 566-1 del Estatuto Tributario Nacional."

PAOLA DE LOS RIOS GUTIERREZ
Subsecretaria de Rentas

Proyecto: Sonia Mireya Cabezas Mora
Victor Hugo Verdugo Cuéllar
Profesionales Universitarios

Revisó: Luz Dary Bustos Muñoz
Profesional Universitaria

ANEXO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 17
 CERVECERIA DEL VALLE S.A.
 SEPTIEMBRE 2011

No. RENGLOON DECLARADO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD DECLARADA	VALOR DECLARADO	CANTIDAD REGISTRADA EN EL SISTEMA	REPORTE IMPUESTO SISTEMA	DIFERENCIA		OBSERVACION
						CANTIDAD	IMPUESTO	
2	Cola & Pota (CV) (6x1500) PET	8	14.677	10	18.346	-2	-3.669	El contribuyente debe declarar 10 unidades del producto. El departamento de Nariño no acepta bajas del producto por 2 unidades soportadas en documentos que se detallan en la respuesta al requerimiento ordinario del departamento (Argumento que el Departamento de Nariño sustenta en la parte pertinente a los fundamentos de derecho del presente requerimiento especial). El departamento acepta reenvíos del producto por 165 unidades por valor de \$302.713, que debe registrarse en el renglón No. 14 de la declaración. Por lo tanto el productor debe declarar 10 unidades.
5	Poker R (CV) (330X30)	141.204	1.262.905.983	107.335	959.987.066	33.869	302.918.917	El contribuyente debe declarar 107.335 unidades del producto. El departamento de Nariño no acepta bajas del producto por 7 unidades soportadas en documentos que se detallan en la respuesta al requerimiento ordinario del departamento (Argumento que el Departamento de Nariño sustenta en la parte pertinente a los fundamentos de derecho del presente requerimiento especial). La solicitud directa del productor de registrar productos con códigos diferentes a pesar de tener la misma referencia genera en el sistema del departamento confusión e inconsistencias en el impuesto causado y declarado. El departamento acepta reenvíos del producto por 638 unidades por valor de \$5.706.096, que debe registrarse en el renglón No. 13 de la declaración. Por lo tanto el productor debe declarar 107.335 unidades.
6	Aguila RN (300X30) (B) (CV)	-295	-2.638.150	0	0	-295	-2.638.150	295 unidades descontadas sin evidencia de registro en el sistema. Al no evidenciarse movimiento del producto, el productor no puede descontarlo, independientemente de que dicho producto tenga la misma referencia e igual base gravable de otros productos como lo justifica el contribuyente en su respuesta al requerimiento ordinario. El contribuyente debe declarar 13.536 unidades del producto. El departamento de Nariño no acepta bajas del producto por 1 unidad soportada en documentos que se detallan en la respuesta al requerimiento ordinario del departamento (Argumento que el Departamento de Nariño sustenta en la parte pertinente a los fundamentos de derecho del presente requerimiento especial). El departamento acepta reenvíos del producto por 585 unidades por valor de \$6.323.400, que debe registrarse en el renglón No. 13 de la declaración. Por lo tanto el productor debe declarar 13.536 unidades.
8	Club Colombia RN (CV)(330X30)	12.950	139.978.104	13.536	146.312.248	-586	-6.334.144	El contribuyente debe declarar 6.564 unidades del producto. El departamento de Nariño no acepta bajas del producto por 1 unidad soportada en documentos que se detallan en la respuesta al requerimiento ordinario del departamento (Argumento que el Departamento de Nariño sustenta en la parte pertinente a los fundamentos de derecho del presente requerimiento especial). El departamento acepta reenvíos del producto por 880 unidades por valor de \$6.912.450, que deben registrarse en el renglón No. 13 de la declaración. El contribuyente debe ajustar su declaración a 6.564 unidades.
9	Aguila RN (CV) (B) (500x20)	5.683	44.641.102	6.564	1.335.607	-881	43.305.495	

Handwritten signature or initials.

ANEXO AL REQUERIMIENTO ESPECIAL No. 17
 CERVERCERIA DEL VALLE S.A.
 SEPTIEMBRE 2011

No. RENGLO DECLARADO	NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD DECLARADA	VALOR DECLARADO	CANTIDAD REGISTRADA EN EL SISTEMA	REPORTE IMPUESTO SISTEMA	DIFERENCIA		OBSERVACION
						CANTIDAD	IMPUESTO	
	Aguila R (CV) (330X30) PRO	0	0	98	876.402	-98	-876.402	El sistema reporta evidencia de movimiento del producto por 98 unidades, cantidad que debe ser declarada en su totalidad por el contribuyente. La solicitud directa del productor de registrar productos con códigos diferentes a pesar de tener la misma referencia genera en el sistema del departamento confusión e inconsistencias en el impuesto causado y declarado. Por lo tanto el productor debe declarar 98 unidades.
	Poker R (CV)(330X30) PRO	0	0	34.514	308.687.694	-34.514	-308.687.694	El sistema reporta evidencia de movimiento del producto por 34.514 unidades, cantidad que debe ser declarada en su totalidad por el contribuyente. La solicitud directa del productor de registrar productos con códigos diferentes a pesar de tener la misma referencia genera en el sistema del departamento confusión e inconsistencias en el impuesto causado y declarado. Por lo tanto el productor debe declarar 34.514 unidades.
	Aguila RN (330x30) (B) (CV)	0	0	-11.911	106.518.644	11.911	-106.518.644	El contribuyente debe descontar 11.911 unidades del producto. El departamento de Nariño no acepta bajas del producto por 4 unidades soportadas en documentos que se detallan en la respuesta al requerimiento ordinario del departamento (Argumento que el Departamento de Nariño sustenta en la parte pertinente a los fundamentos de derecho del presente requerimiento especial). Por lo tanto el contribuyente debe descontar 11.911 unidades.

NOTA: Unidades expresadas en cajas según presentación

Proyectó:
 Sonia Mirreya Cabezas Mora
 Víctor Hugo Verdugo Cuellar
 Profesionales Universitarios

